ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JDO. DE LO SOCIAL N. 3
CIUDAD REAL

UNIDAD PROCESAL DE APOYO DIRECTO

C/ ERAS DEL CERRILLO Nº 3 PLANTA 4ª
Tfno: 926 27 88 00/889/901
Fax: 926 27 88 46
Correo electrónico:

Equipo/usuario: E02

NIG: 13034 44 4 2020 0002245
Modelo: N31350

DSP DESPIDO/CESES EN GENERAL 0000758 /2020

Procedimiento origen: /
Sobre DESPIDO

DEMANDANTE/S D/ña: [redacted]
ABOGADO/A: [redacted]
PROCURADOR:
GRADUADO/A SOCIAL:

DEMANDADO/S D/ña: AYUNTAMIENTO DE CAMPO DE CRIPTANA
ABOGADO/A:
PROCURADOR:
GRADUADO/A SOCIAL:

D E C R E T O num 36/2021 (n ref.-7/21)

Letrado/a de la Administración de Justicia D./Dª [redacted]

En CIUDAD REAL, a cinco de febrero de dos mil veintiuno.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El1-10-2020 tuvo entrada en este JDO. DE LO SOCIAL N. 3 demanda de DESPIDO presentada por [redacted] frente a AYUNTAMIENTO DE CAMPO DE CRIPTANA

SEGUNDO.- Las partes han sido citadas al acto de conciliación y juicio para el próximo día 8-2-2021.

TERCERO.- La parte demandante ha presentado escrito con número de registro 2718/2021 que quedará unido a las actuaciones, interesando el desistimiento de la continuación del procedimiento y archivo del mismo.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

FUNDAMENTOS DE DERECHO

UNICO.- Declarada por el actor su voluntad de abandonar el proceso, procede tener al demandante por desistido de su demanda.

Alternativamente, la aplicación subsidiaria de la LEC en cuanto al desistimiento expreso del actor, ha de entenderse a la luz de lo que dispone el artículo 20.2 de la misma, con independencia del distinto cauce procesal que haya de seguirse. En el caso de la Jurisdicción Social, y tratándose de un procedimiento sometido plenamente al principio de oralidad, tras la manifestación expresa del demandante de desistir de su demanda, ha de concluirse con la necesidad de dictar la resolución a que se refiere el artículo 20.3 de la LE.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo:

- Tener por desistido a [redacted] de su demanda frente a AYUNTAMIENTO DE CAMPO DE CRIPTANA.Dejando sin efecto los actos de conciliación y juicio señalados para el próximo 8-2-2021.

- **Archivar** las actuaciones .

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, **surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas** hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo **carga procesal de las partes** y de sus representantes **mantenerlos actualizados.** Asimismo, deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos

ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra la presente resolución no cabe interponer recurso alguno (art. 186.4 LJS).

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.